



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE DICIEMBRE DE 1997	Suplemento B 5772
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

12063

DECRETO No. 305

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fue creado mediante el decreto 0505, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5319, de fecha 28 de agosto de 1993.

SEGUNDO.- Que con fecha 31 de abril del año en curso, fue presentada por los Diputados que integran la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, iniciativa de reforma, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

TERCERO.- Que para ser congruentes con las últimas reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se hace necesario reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, que permita desarrollar las nuevas disposiciones de la citada Ley.

CUARTO.- Que es facultad del H. Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política Local, expedir, reformar, derogar, adicionar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, por lo que en consecuencia:

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 305

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el capítulo II y los artículos 3 fracciones I y V; 4, incisos D) y F); 14; 18; 52; 54; 63, fracciones II, III, IV, V, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII; 108, 109, 110; 111; 112; 113; 114; 115 y 116; se adiciona el inciso G) a la fracción VI del artículo 63 y los artículos 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128 y 129 y se deroga el artículo 31 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CAPITULO II DE LA COMISIÓN INSTALADORA

ARTICULO 3.-

I) RECIBIR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA PROPIA CÁMARA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE LA HUBIESEN OBTENIDO, ASÍ COMO UN INFORME DE LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO (COIPET);

De la II a la IV

V) ENTREGAR A LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE, LOS DOCUMENTOS ELECTORALES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO;

VI)

ARTICULO 4.-

De la A) a la C)

D) REALIZADA LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE, CONFORME A LOS CORRESPONDIENTES RESULTADOS QUE SERÁN ANUNCIADOS POR LOS SECRETARIOS DE LA COMISIÓN INSTALADORA, EL PRESIDENTE DE ÉSTA INVITARÁ A LOS RECIÉN NOMBRADOS A TOMAR SU LUGAR EN EL PRESIDUM.

E)

F) EL PRESIDENTE TOMARÁ LA PROTESTA A LOS DEMÁS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA CÁMARA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"¿PROTESTAN USTEDES DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS A LA (NUMERO) LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL PUEBLO LES HA CONFIADO, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANAN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO?";

LOS DIPUTADOS ELECTOS RESPONDERÁN:

"SI PROTESTO".

EL PRESIDENTE PROSEGUIRÁ:

"SI ASÍ LO HICIEREN QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LOS PREMIE Y SI NO QUE SE LOS DEMANDE".

ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIRÁ EN VOZ ALTA:

"LA (NUMERO) LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA LEGALMENTE CONSTITUIDA".

POR ÚLTIMO LA MESA DIRECTIVA NOMBRARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE ESTE REGLAMENTO, COMISIONES DE CORTESÍA PARA DESPEDIR A LA

COMISIÓN INSTALADORA Y CITARA A LA SESIÓN SOLEMNE PARA LA APERTURA DE LOS TRABAJOS DE LA NUEVA LEGISLATURA.

ARTICULO 14.- LA LEGISLATURA EN FUNCIONES EXPEDIRÁ EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER EN TODO EL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.

ARTICULO 18.- NINGÚN DIPUTADO PODRÁ ENTRAR EN FUNCIONES SIN ANTES HABER RENDIDO SU PROTESTA DE LEY.

ARTICULO 31.- DEROGADO

ARTICULO 82.- CUANDO POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA, ALGÚN DIPUTADO SEA REMOVIDO O SE DISPENSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE DEL DESEMPEÑO DE SUS COMISIONES, LA GRAN COMISIÓN PROPONDRÁ AL DIPUTADO QUE DEBA SUSTITUIRLO.

ARTICULO 54.- UNA VEZ POR SEMANA, CUÁNDO MENOS, EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN TENDRÁ ACUERDOS CON LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN EL CONGRESO, PARA VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. DE LOS RESULTADOS, DEBERÁ INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LA GRAN COMISIÓN Y A LA ASAMBLEA EN SESIÓN SECRETA, EN CASO DE SER NECESARIO.

ARTICULO 63.-

I.

II.- GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DICTAMINARÁ:

De la A) a la H).....

III.- ASUNTOS ELECTORALES, CONOCERÁ:

A).- DE LAS INICIATIVAS DE CREACIÓN, REFORMAS, ADICIONES, DEROGACIONES Y ABROGACIÓN DE LEYES ELECTORALES.

B).- DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN;

C).- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO; Y

D).- DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE PARA DECLARAR GOBERNADOR ELECTO.

IV.- JUSTICIA Y GRAN JURADO, DICTAMINARÁ SOBRE:

De la A) a la E).....

V.- HACIENDA Y PRESUPUESTO, DICTAMINARÁ SOBRE:

De la A) a la G).....

VI.-

De la A) a la F).....

G) ORDENAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA DEPURACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS PAPELES DE TRABAJO E INFORMES RESULTANTES DE SU REVISIÓN, GLOSA Y AUDITORIA CON ANTIGÜEDAD DE MAS DE 12 AÑOS; DETERMINÁNDOSE LOS QUE DEBEN DESTRUIRSE O CONSERVARSE.

De la VII a la VIII.-

IX.- SALUD PÚBLICA:

De la A) a la C).....

De la X a la XXII.....

XXIII.- ECOLOGÍA, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL:

De la A) a la E).....

XXIV.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL:

De la A) a la D).....

XXV.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

De la A) a la D).....

XXVI.-

XXVII.- ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD:

De la A) a la C).....

XXVIII.- DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS:

De la A) a la E).....

ARTICULO 108.- LA OFICIALÍA MAYOR ES EL ÓRGANO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DE LA LEGISLATURA, DEPENDIENDO DE LA GRAN COMISIÓN Y COORDINANDO SUS ACTIVIDADES CON LA MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 109.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MAYOR:

I. AUXILIAR A LA MESA DIRECTIVA Y A LOS DIPUTADOS EN LAS FUNCIONES QUE LEGALMENTE LE COMPETEN;

II. APOYAR A LAS COMISIONES PERMANENTES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;

III. ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONGRESO Y REDACTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES;

IV. REVISAR LOS PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA LEGISLATURA;

V. CUIDAR EL SALÓN DE SESIONES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL PRESIDENTE DEL CONGRESO;

VI. VIGILAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SE ENCUENTRE EN SU URNA, ANTES DEL INICIO DE CADA SESIÓN;

VII. MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS DE: LEYES, DECRETOS, ACUERDOS, ACTAS DE SESIONES, ASUNTOS TURNADOS A LAS COMISIONES, CREDENCIALES EXPEDIDAS A LOS AUXILIARES DE LOS DIPUTADOS Y A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDENCIA Y AUTORIZACIONES;

VIII. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO;

IX. COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PODER LEGISLATIVO;

X. DETERMINAR LOS SISTEMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS ADECUADAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS;

XI. APOYAR A CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO, EN MATERIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA;

XII. COORDINAR LAS ADQUISICIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CONGRESO;

XIII. FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDA EL CONGRESO A LOS AUXILIARES DE LOS DIPUTADOS Y A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS;

XIV. COORDINAR LAS ACTIVIDADES CON LOS TITULARES DE OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLATURA; Y

XV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY ORGÁNICA ESTE REGLAMENTO Y EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN.

ARTÍCULO 110.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS:

I. REPRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS ASUNTOS JURÍDICOS O LITIGIOSOS QUE ASÍ LO REQUIERAN;

II. AUXILIAR Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS DIPUTADOS, OFICIAL MAYOR, CONTADOR MAYOR DE HACIENDA Y DIRECTORES DEL CONGRESO, EN TODOS LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL MISMO, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN;

III. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN Y A LOS DIPUTADOS, PROPUESTAS DE CARÁCTER LEGAL QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO; Y

IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, LA MESA DIRECTIVA O EL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 111.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE PETICIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS:

I. GESTIONAR ANTE LAS TRES INSTANCIAS DE GOBIERNO, LAS PETICIONES Y QUEJAS DE LA CIUDADANÍA, COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS;

II. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN, QUE CELEBREN LA GRAN COMISIÓN Y LOS DIPUTADOS, CON LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;

III. RECOPIAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS DIVERSOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LAS INSTANCIAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DEL GOBIERNO; Y

IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, LA COMISIÓN PERMANENTE DE PETICIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS Y EL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 112.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

I. AUXILIAR AL OFICIAL MAYOR EN SELECCIONAR, CONTRATAR, TRAMITAR NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS Y LICENCIAS; ASÍ COMO EN VIGILAR EL DESARROLLO Y TENER EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL CONGRESO;

II. AUXILIAR AL OFICIAL EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES A QUE TENGAN DERECHO LOS EMPLEADOS DEL CONGRESO;

III. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL OFICIAL MAYOR, EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL;

IV. APOYAR AL OFICIAL MAYOR EN LA TRAMITACIÓN DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS;

V. COORDINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CORRESPONDENCIA, ARCHIVO, TRANSPORTACIÓN, INTENDENCIA, FOTOCOPIADO Y MENSAJERÍA;

VI. PROPORCIONAR VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL CONGRESO;

VII. NOTIFICAR AL PERSONAL A TRAVÉS DE CIRCULAR, QUE LA FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA Y CUALQUIER VIOLACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO, SE SANCIONARÁ, CONFORME A LA LEY Y QUE CUATRO RETARDOS DURANTE UN MES, SE CONSIDERA UN DÍA DE FALTA INJUSTIFICADA, MISMO QUE SE DESCONTARÁ DEL SUELDO; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN O EL PROPIO OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 113.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DEL PODER LEGISLATIVO, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL OFICIAL MAYOR;

II. TRAMITAR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL COBRO DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO;

III. RECIBIR, PROVEER Y CONTROLAR LOS RECURSOS FINANCIEROS;

IV. PAGAR LOS SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES AL PERSONAL QUE LABORA EN EL CONGRESO, ASÍ COMO EFECTUAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN;

V. ELABORAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO Y REMITIRLA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;

VI. INFORMAR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR, EL ESTADO QUE GUARDAN LOS RECURSOS FINANCIEROS; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN Y EL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 114.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS:

I. DISEÑAR EL PROYECTO DE PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONGRESO, PARA DAR A CONOCER LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO Y AUXILIAR A LOS DIPUTADOS EN SUS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

II. PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS QUE SE LE SOLICITE, MANTENIENDO AL DÍA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE;

III. ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES Y LLEVAR UN ARCHIVO DE GRABACIÓN MAGNETOFÓNICA, FILMACIONES, NOTAS PERIODÍSTICAS Y FOTOGRAFÍAS;

IV. REUNIR EL MATERIAL INFORMATIVO NECESARIO PARA LA ELABORACIÓN DE LA REVISTA MENSUAL DEL CONGRESO, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE CARÁCTER CULTURAL;

V. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA LEGISLATURA;

VI. CONTAR CON UN DIRECTORIO OFICIAL ACTUALIZADO;

VII. LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES, CÍVICOS, SOCIALES, HOMENAJES Y ANIVERSARIOS LUCTUOSOS, QUE BUSQUEN EL MANTENIMIENTO DE LAS BUENAS RELACIONES PÚBLICAS DEL CONGRESO; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, LA MESA DIRECTIVA O EL OFICIAL MAYOR.

ARTÍCULO 115.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA:

I.- LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

II.- FIJAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS INTERNOS PARA INSPECCIONAR LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE LA REVISIÓN, GLOSA Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. LA AUDITORÍA, REVISIÓN Y GLOSA SE HARÁ A LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS Y DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS;

III.- CONTROLAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA HACIENDA ESTATAL Y MUNICIPAL, FORMULAR PLIEGO DE OBSERVACIONES A LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS, QUE SURJAN DEL PROCESO DE REVISIÓN, GLOSA Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LA SUPERVISIÓN FÍSICA DE INVERSIONES EN OBRAS;

IV.- PRACTICAR AUDITORÍAS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS OFICINAS DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

V.- REVISAR LA CONTABILIDAD DE LAS DÉPENDENCIAS DEL ESTADO, ORGANISMOS O INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS;

VI.- PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE REALICEN LOS AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES;

VII.- CIRCULARIZAR Y VERIFICAR A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS POR ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, PARA CONOCER LA LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES;

VIII.- SUPERVISAR QUE LAS ENTIDADES SUJETAS A CUENTA PÚBLICA REALICEN SUS OPERACIONES CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES DE INGRESOS, PRESUPUESTOS DE EGRESOS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS;

IX.- RECIBIR DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PÚBLICAS;

X.- PRESENTAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA DEL CONGRESO, LOS INFORMES ANUALES DE LA REVISIÓN, GLOSA Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN DICHO INFORMES TÉCNICO CONTABLES, LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA RINDA AL CONGRESO, LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS PÚBLICAS;

XI.- PARA LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA, A LA QUE INFORMARÁ DE LOS RESULTADOS DE LA MISMA; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE LE COMPETAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 116.- EL SUBCONTADOR MAYOR DE HACIENDA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;

II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y REMITIRLO A LA OFICIALÍA MAYOR, PARA INTEGRARSE AL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO;

III. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIO Y DE RESULTADOS SOBRE LA REVISIÓN Y GLOSA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS;

IV. COORDINAR EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS;

V. EDITAR EL ORGANO DE INFORMACIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, ASÍ COMO OTRAS PUBLICACIONES; Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 117.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TÉCNICO Y SISTEMATIZACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ASESORAR EN MATERIA JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;

II. PLANEAR, PROGRAMAR Y ELABORAR, LOS ANÁLISIS TEMÁTICOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS Y DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y GLOSA DE LAS CUENTAS PÚBLICAS;

III. ANALIZAR EL INFORME DE GOBIERNO Y LOS INFORMES FINANCIEROS QUE CONFORME A LA LEY DEBEN RENDIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

IV. RECABAR, INTEGRAR Y PRESENTAR AL ÁREA JURÍDICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS IRREGULARIDADES QUE SE DETECTEN EN LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE PRACTIQUEN;

V. PRESENTAR LAS RECOMENDACIONES QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBAN OBSERVAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A SUPERVISIÓN;

VI. INTEGRAR, MANTENER ACTUALIZADO Y CUSTODIAR EL ARCHIVO PERMANENTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN;

VII. PROPONER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE CONVenga ESTABLECER CON INSTITUCIONES HOMÓLOGAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN LOCALES O NACIONALES;

VIII. ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA OPERACIÓN DE SUS SISTEMAS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN, FORMULANDO Y PROPONIENDO LOS CONVENIOS DE APOYO TÉCNICO QUE PARA TAL EFECTO, FUERE NECESARIO SUSCRIBIR ENTRE EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES;

IX. ANALIZAR LOS PROYECTOS DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y CONTROL EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS QUE SEAN PRESENTADOS A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, QUE ELABOREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL; Y

X. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 118.- LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y AUDITORIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRACTICAR AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES DIRECTAS A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, A FIN DE COMPROBAR QUE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y SU APLICACIÓN, ASÍ COMO LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA DEUDA PÚBLICA, SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA;

II. ELABORAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SE DEBEN FORMULAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, SUJETAS A FISCALIZACIÓN CON LAS LEYES APLICABLES;

III. PLANEAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

IV. ELABORAR EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LOS INFORMES PREVIOS Y DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA;

V. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORIAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, FIJANDO EL PROGRAMA GENERAL, Y LOS PROGRAMAS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE DICHAS AUDITORIAS;

VI. COMPROBAR LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS EXPEDIDOS POR LA PROPIA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, E INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS SUJETAS A FISCALIZAR CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES; Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 119.- LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y AUDITORIA DE LA OBRA PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PRACTICAR AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES, A FIN DE COMPROBAR QUE LA PLANEACIÓN, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS E INVERSIÓN FINANCIERA, SE HAYAN AJUSTADO A LA LEGISLACIÓN Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLES, QUE LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES HAYAN ESTADO RAZONABLEMENTE COMPROBADAS Y JUSTIFICADAS, Y QUE LOS TRABAJOS SE HAYAN EFECTUADO CON EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA;

II. RECABAR, INTEGRAR Y PRESENTAR AL ÁREA JURÍDICA, LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTE EN LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORIAS;

III. PRESENTAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES, QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DEBAN OBSERVAR LAS ENTIDADES SUJETAS A FISCALIZACIÓN;

IV. ANALIZAR Y VERIFICAR EL CONTENIDO DE LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS PRESENTAN AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES; Y

V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 120.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES Y NOMBRAMIENTOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, VERIFICAR Y PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE FUEREN PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS;

II. VERIFICAR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

III. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;

IV. PRACTICAR VISITAS E INSPECCIONES A FIN DE COMPROBAR QUE LA PLANEACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SE HAYAN AJUSTADO A LAS LEYES RESPECTIVAS; ASÍ COMO PRACTICAR AUDITORIAS DE RECURSOS HUMANOS;

V. VERIFICAR QUE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES SE HAYA REALIZADO DE CONFORMIDAD A LAS LEYES APLICABLES;

VI. RECIBIR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS;

VII. EXPEDIR CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL A LOS EMPLEADOS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN; Y

VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 121.- SON ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS:

I.- EJECUTAR LOS CRITERIOS ACADÉMICOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LA OPERATIVIDAD DEL INSTITUTO, QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ACADÉMICO;

II.- COORDINAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO;

III.- RECIBIR LAS SOLICITUDES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, PARA QUE EL INSTITUTO LES PRESTE ASESORÍA Y APOYO EN MATERIA LEGISLATIVA;

IV.- PRESENTAR AL CONSEJO ACADÉMICO EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL INSTITUTO;

V. INVESTIGAR Y DIFUNDIR TEMAS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA;

VI. EFECTUAR ESTUDIOS COMPARATIVOS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO CON RESPECTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL ÁMBITO FEDERAL;

VII. APOYAR A LAS COMISIONES PERMANENTES EN EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE LEYES, REFORMAS O ADICIONES ENVIADAS AL H. CONGRESO DEL ESTADO;

VIII. PROPONER A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ANTEPROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES, REFORMAS O ADICIONES, TENDIENTES A ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO;

IX. PROPONER LAS DIRECTRICES DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, DE INTERCAMBIO BIBLIOGRÁFICO Y DE EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN CON LOS CONGRESOS LOCALES, CONGRESO DE LA UNIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS LOCALES Y NACIONALES; E

X.- IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN PARLAMENTARIA.

ARTICULO 122.- CORRESPONDE AL CONSEJO ACADÉMICO:

I.- ESTABLECER LOS CRITERIOS ACADÉMICOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LA OPERATIVIDAD DEL INSTITUTO;

II.- AUTORIZAR LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS; Y,

III.- REVISAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL INSTITUTO QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 123.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS:

I.- COMPILAR LAS LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS DEL FUERO COMÚN VIGENTES EN EL ESTADO, PARA MODERNIZAR SU ARCHIVO; ANALIZAR, ESTUDIAR Y COMPARAR LAS DIFERENTES LEGISLACIONES, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR, EN SU CASO, NUESTRAS LEYES ESTATALES; Y,

II.- ELABORAR, ANALIZAR Y FORMULAR COMENTARIOS SOBRE LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS QUE PRESENTE ALGÚN DIPUTADO, EL GOBERNADOR, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES.

ARTICULO 124.- EN LAS SESIONES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO OCUPARÁ EL LUGAR CENTRAL DEL PRESIDIO, A SU IZQUIERDA TOMARÁ ASIENTO EL SECRETARIO, A SU DERECHA EL VICE-PRESIDENTE, Y SEGUIDAMENTE EL PRO-SECRETARIO. LOS DEMÁS DIPUTADOS OCUPARÁN LAS CURULES SIN PREFERENCIA ALGUNA.

ARTICULO 125.- CUANDO ASISTA EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O SU REPRESENTANTE, OCUPARÁ EL LUGAR SITUADO A LA DERECHA DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DE LA IZQUIERDA; A LA DERECHA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TOMARÁ ASIENTO EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y A LA IZQUIERDA DEL GOBERNADOR, EL DIPUTADO SECRETARIO. EL VICE-PRESIDENTE Y EL PRO-SECRETARIO OCUPARÁN SUS LUGARES EN EL NIVEL SUPERIOR DEL PRESIDIO O A LOS LADOS.

CUANDO SÓLO ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE, OCUPARÁ EL ASIENTO UBICADO A LA DERECHA DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O SU REPRESENTANTE EL DE LA IZQUIERDA.

ARTICULO 126.- AL ENTRAR Y SALIR DEL SALÓN DE SESIONES EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O AMBOS, EL PÚBLICO ASISTENTE Y LOS MIEMBROS DEL CONGRESO SE PONDRÁN DE PIE, EXCEPTO, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO QUE PERMANECERÁ EN SU ASIENTO, SALVO QUE SE ENTONE EL HIMNO NACIONAL, EN TAL CASO, DEBERÁ PONERSE DE PIE.

ARTICULO 127.- CUANDO SE TRATE DE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL QUE DEBA RENDIR ALGÚN FUNCIONARIO ANTE EL CONGRESO, LOS DIPUTADOS Y DEMÁS ASISTENTES PERMANECERÁN DE PIE.

ARTICULO 128.- CUANDO ALGÚN INTEGRANTE DEL CONGRESO ENFERME DE GRAVEDAD, EL PRESIDENTE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE DIPUTADOS PARA QUE LO VISITEN CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

ARTICULO 129.- EN CASO DE FALLECIMIENTO, SERÁ TRASLADADO EL FÉRETRO AL RECINTO DEL CONGRESO, EN DONDE SE INSTALARÁ LA CAPILLA ARDIENTE, OBLIGÁNDOSE TODOS LOS DIPUTADOS A HACER HONORES PÓSTUMOS Y ASISTIR AL SEPELIO. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO HARÁN CIRCULAR ESQUELAS LUCTUOSAS PARTICIPÁNDOLO A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARA QUE CONCURRAN AL ACTO. EN LOS RECESOS CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN PERMANENTE CUMPLIR CON LO ANTERIOR.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. PEDRO JIMENEZ LEON
DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ANGEL DE LA O CUPIL
DIPUTADO SECRETARIO

No. 12073

ACUERDO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que actualmente más de tres mil cuatrocientas personas se encuentran sujetas a prisión, en calidad de procesados o sentenciados, en los diversos centros de readaptación social y cárceles municipales del Estado.

SEGUNDO.- Que de los citados internos hay muchos que tienen derecho a obtener su libertad, pero que hasta ahora no lo logran, porque carecen de recursos económicos para pagar la caución, la reparación de daños y perjuicios o la multa.

TERCERO.- Algunos de los citados internos merecen el apoyo de la sociedad y de las instituciones para alcanzar su libertad, pues se trata de personas que delinquen por primera vez, que el o los delitos cometidos tienen escaso impacto social, que han demostrado buena conducta así como un importante grado de readaptación social, y que no representan peligro para la víctima o para la sociedad.

CUARTO.- Que existen organismos públicos o privados, como la denominada "Fundación Telmex", que tienen entre sus objetivos, el brindar apoyo económico a internos que tienen el derecho a alcanzar su libertad, misma que no han logrado por su extrema pobreza.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado debe procurar por los diversos medios a su alcance, la readaptación y reinserción social de los delincuentes; por consiguiente promover la libertad de quienes tienen derecho a ella, se convierte en un medio para promover en ellos dichos objetivos.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción I de la Constitución Política Local y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado está facultado para emitir reglamentos y acuerdos que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Patronato de Apoyo a Procesados y Sentenciados con Derecho a Obtener Libertad, como órgano desconcentrado del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Patronato estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Presidente; el Gobernador del Estado;
- II.- Secretario Ejecutivo; el Secretario de Gobierno;
- III.- Secretario Técnico; a propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV.- Fungirán como Vocales del Patronato:

- a).- La Presidenta del DIF Estatal;
- b).- La Coordinadora del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia;
- c).- La Coordinadora del Voluntariado de la Secretaría de Gobierno;
- d).- El Delegado en el Estado de la Secretaría de Gobernación;
- e).- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y

f).- Los Presidentes Municipales;

g).- Los miembros de sociedad civil, que designe el Patronato.

ARTICULO TERCERO.- El Patronato tendrá a su cargo el logro de los siguientes objetivos:

a).- Realizar la Investigación y estudios necesarios, de procesados o sentenciados con derecho a obtener su libertad, para seleccionar aquellos que por ser primo-delincuentes, haber cometido delitos de escaso impacto social, haber alcanzado un buen grado de readaptación social y no representar peligro para la víctima o la sociedad, deba apoyárseles para obtener su libertad;

b).- Apoyar económicamente a los procesados seleccionados para la obtención de su libertad provisional bajo caución;

c).- Apoyar a los sentenciados previamente seleccionados, en el pago de daños y perjuicios, multas o fianzas, para obtener libertad condicional, libertad preparatoria o preliberación; y

d).- Brindar a los liberados la asesoría necesaria para que cumplan con las condiciones de la liberación y se reintegren cabalmente a la sociedad.

ARTICULO CUARTO.- El Patronato llevará un registro de los liberados, para dar a cada uno el seguimiento correspondiente, realizando evaluación periódica de sus actividades.

ARTICULO QUINTO.- El Patronato realizará una evaluación anual de sus actividades, para elaborar sus programas y determinar sus lineamientos de trabajo.

ARTICULO SEXTO.- Serán facultades del Patronato, las siguientes:

I.- Realizar todo tipo de actos jurídicos para obtener recursos económicos para el logro de sus objetivos;

II.- Establecer mecanismos y estrategias para la tramitación de la libertad de procesados y sentenciados con derecho a ello;

III.- Solicitar informes periódicos a las autoridades judiciales, al Director General de Prevención y Readaptación Social y a los Directores de los Centros de Readaptación Social; para conocer la situación de procesados y sentenciados con derecho a obtener su libertad;

IV.- Analizar los informes que el Director General de Prevención y Readaptación Social, y los Directores de los Centros de Readaptación Social rindan al Patronato, para seleccionar a los procesados y sentenciados, cuya liberación se justifique;

V.- Dictaminar sobre los apoyos económicos que deban brindarse a procesados o sentenciados, seleccionados para su liberación;

VI.- Aprobar sus programas de trabajo y métodos de aplicación;

VII.- Establecer coordinación con el Patronato para la Reinserción Social del Estado, para la asistencia que corresponda a los liberados, así como con otros organismos afines; y

VIII.- Las demás que las leyes, reglamentos o acuerdos le confieran.

ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a).- Presidir las reuniones del Patronato.

b).- Convocar a través del Secretario Ejecutivo las reuniones que deba celebrar el Patronato.

c).- Dictar las medidas necesarias para llevar a cabo los objetivos del Patronato y los acuerdos que se generen en las reuniones del mismo.

ARTICULO OCTAVO.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a).- Presidir las reuniones del Patronato en ausencia del Presidente.
- b).- Convocar a las reuniones del Patronato, por acuerdo del Presidente.
- c).- Levantar las actas de las reuniones del Patronato.
- d).- Ejecutar los acuerdos del Patronato y las actividades que le asigne el Presidente.

ARTICULO NOVENO.- Corresponderá al Secretario Técnico las siguientes funciones:

- a).- Recabar y analizar la información de los procesados y sentenciados con derecho a libertad.
- b).- Dictaminar sobre la justificación de procesados y sentenciados.
- c).- Proponer al Presidente y al Secretario Ejecutivo la relación de procesados o sentenciados, cuya liberación se justifique.
- d).- Mantener contacto con las instituciones y empresas que brinden apoyo al Patronato para la realización de sus objetivos.
- e).- Las demás que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO.- El patrimonio del Patronato se integrará por los bienes y el presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado; así como de aquellos que obtenga directamente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Patronato contará con el personal de apoyo y áreas que el Presidente determine y que se autoricen presupuestalmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Patronato sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Patronato sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las sesiones serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. VICTOR MANUEL BARCELÓ RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.